

Memorial en este breve y sumario discurso de lo contenido
en los propositos del pleito y causa de calumna qualle de turbena entre
dona Catalina de Moncada Marquesa de Aytona de una parte
y Lorenzo Penarroja de la otra qual presente pende en el supuesto
consejo de Aragon Causa recogida sendi

Para mas facil intelligencia del heho deste pleito, y de las razones y fundamento, en
que ambas partes fundan su derecho, sediende examen de este proceso en cuatro pa-
tes. Laprimera Contiene la clausula del vinculo de guerra Bou el antiguo sobre qualquier
pleito, y la division de aquella. Laz.º el progreso y sustencion de las baronias, y bienes de
que se trata desde la muerte del vinculo por alta el dia en que se comento este pleito. La3.º
Contiene el curso y progreso de este pleito des de que se comento hasta el presente dia. La4.º y la
tima Contiene los puntos y fundamentos principales en que la parte actora de Lorenzo
Penarroja y sus autores han fundado, y fundan su pretension en el discurso del proceso
y las razones y fundamentos con los quales los procuradores de la Marquesa de Aytona
y sus autores se defienden y repellen las contrarias.

Larte Primera dela clausula del vinculo y division de aquella.

Con las palabras siguientes
por linea masculina del
suegro emperador en laquelle Guerou Bou en ii de octubre de 1453 hizo su ultimo testamento que fue publicado @z.
tal dependiente mas de Octubre del año siguiente de 1459 en que dispuso de sus bienes bu al forma

ya habian q alli hecho siguiente ~

La clausula donde Entos qengles bens mobles, y demas edrets aguas y perquer, pertenecientes al titulo ^{calle}
de - delgir marce queuan reaua de aquella mera, orato, enquelien seran y institu eschfas lorden ami hermano universal eti etas y
qual praga eretanga sita o da la clausula en este memorial en el original de este quell. Della marquesa
del conde de Bou

2. Enon ocho dias o menos y estan
3 En la primera ibi, entos los alerres bens etc. se contiene la institucion del heredero de
Bou hijo del testador y llamado en primer lugar

4 En la 2.º ibi, quien lo dit emperador Bou montra quando quant seu filii etc para encaso,
que al dicho Pedro Bou llamado en primer lugar nol sobre niente hiso, mas, obviamente
que varon por linea de varon, el testador le substituyo a Jayme y Baltazar sus hijos.

5 En la 3.º ibi, q ual dit emperador Bou lo breuiura fillos procedio electador electo de
que apedro Bou primer heredero, sobre un varon, o otro descendiente varon.
y el tal descendiente varon, y todos los demás descendientes varones por linea deva-
ron del dicho heredero muriesen lo breuiurien de los Jayme y Baltazar Bou, q el

otro

de dentro de aquellos, ohió y vió, o Otro descendiente de qualquie de ellos varón por linea
de varón, y en este caso quiso que los bienes los suyos, los dichos Jayme y Bautista, o
descendientes de ellos varones que sobre viviesen

6 Y en que se aduda, si los hijos, nietos, sobrinos de Pedro Bou estan llamados en
Antes q formal fex virtud desta 3.^a clausula en las palabras ibi, La qual tal dependencia no le
presto yera declarado o la otra mas clara linea mas cultura dedit Imperio Bou dependencia morran o no
por sentencia solo estan puestos en la conencion, pero es llano sicut tamen veritati presubjicio
caso que tu viesen llamamiento, no seria llamamiento formal, y especifico, ni
solo conjectural, y presumto, y asi reservando este punto para el memorial
dicho no se hace en la dama salida deste llamamiento, caso que le ay en este
memorial del hecho ~

En la 4.^a jbi, Eli cardie Jaume y Baltasar seran herederos del
premio de
esta palabrona con su fadador que aciendo credado Jayme, y baltasar en virtud de los vinculos y habilitacion
que tienen y que operan en su favor
que presidente y qualquier de ellos muriere sin hijo varon, y sin nieto varon y otros
que no sean sus hijos
pendiente varon por linea de varon, alcalde q muriere asf i sucedere el sobredebiniente
que corriente incase resiproce substituir -

En la s.^a ybi d'hi darrer morint dels dits Empereur Bou etz. dispone el testador
que en l'ultimo delos llamasos enlos llamamientos y substitucions precedentes al
tiempo de su muerte fuere de Edad de 22 años q' pueda testar y hacer au no
luntad dene bienes entre los descendientes del testador

On la. 6.º si bi y nimorra menor de 2 años ~~es~~ dispone el testador que si
el ultimo deseo ^{ultimo} de los llamados en los clamas mientos, y probacaciones precedentes, m-
diente riere menor de veinte y dos años fiesen los bienes y herencia del hijo mayor
ron de qualquier de sus dos hijas Beatriz y Damiana con obligacion de
nombrar y armas del testador, y que su herencia mente su herencia quedase en
hijo, y nio o varon obinato con la propia obligacion de nombre y armas.

LO en la 7.^a ibi en tal may de en los díes de señores no era nul leto. llama
edada de derecho si di el testador una de sus hijas Beatriz, y damiata encalzo que no ha viene varón,
y apalabros comprenden tambien cardenales de Cen diente de las, alague de las sobre viene se entoncer. y en este caso quin
que aquella de las o las su hijas, al aquella cada da creencia min
se pudiere disponer de aquella enredu de señores dientes.

11. In la. d^a y ultima clausula Ibi eaducentur cas. q' tots los dies tres fillers con
esta & superflua era
puesta arriba uno q' ultima

Alestor alos deuen dientes deus hijos. Y linea demejor, o alas deuen dientes hembra de su hija, que sobre viuiesen mas serias. A lector con obligacion de elegir varon quando le huviere, y de nombre y armas, baxo empero de 4. conciones. La primera, si el ultimo desyfres hijos muriese de forma qualquier no le sobre viviese hijo ni deuen diente varon por uaron. La 2^a peste ultimo hijo o ultimo deuen diente varon de varon (aunque este llamado) muriese meno de 22 años. La 3^a si al ultimo hijo, o al ultimo deuen diente varon devaron no le sobre viviese hijo, hijo, o deuen diente varon devaron desyfres. La 4^a yultima, si no le sobre viviese alguna desu hija, que en efecto son todos los casos, y substitutiones quell lector hauia dispuesto y promeydo.

2^a. Parte del progreso, y sucession de las baronias, deg' setenta hasta halta que se comenzo el pleito, y dela deuendencia de lector

Guan Bou lector al tiempo de su muerte dexó tres hijos varones, q
a saber Pedro Bou heredero primituydo en primer lugar, Jayme Bou, y Balta
jar Bou yasi mismo dexó dos hijas, q a saber Beatriz, y Damiana, que
assí de los hijos como de las hijas se ha de mencion en la clausula testamen-
taria - Los dos hijos murieron sin descendencia, y su sucesion es que nun
ca vino el caso de su llamaniento. Con acuerdo de ambas partes en esto fonda-
ficiad -

Pedro Bou llamado en primer lugar fue heredero y poseyo y asi fue
dis apogadre con efecto en virtud de la suya ésta clausula hereditaria
que tambien concuerdan ambas partes

Por la muerte del dicho Pedro Bou primer poseyo qeuo dexó hijo varon
sino sola una hija, q a saber, dona Beatriz Bou, y de carbona, humoplen
sobre la herencia entre Jayme Bou hijo segundo del vinculador, y la
dcha Beatriz hija de Pedro, en el qual fuedio sentencia contra la dcha Be-
triz en favor del dicho Jayme declarando enella pertenecer a Jayme en
virtud de la dicta clausula hereditaria. Esta sentencia en el proceso en
figuo fol. 536 pag. 1 También ay una declaracion de Justicia en lo ciuidad
Cacimada de valencia en favor del dicho Jayme Bou que està fol. 75 pag. 1 impresa

4
Concuerdan
Altimo de la dica herencia y de la muerte de Pedro Bou. Consta por el proceso fol. 6
pag. 2. i. fine. fol. 71. pag. 1. que yá era muerto Balasar Bou y que heredó
dicha herencia al dho Jayme Bou, en virtud de la primera substitución que
fue en prima parte n.º 4.

5
Concuerdan
El dho Jayme Bou cum effectu fuese segundo poseedor todo el tiempo q' vivió de la
herencia, y al tiempo de su muerte dexó un hijo varón casado Miguel Angel
y una hija llamada Isabel Bou, la qual casó con Francisco Peñaarroja, como con-
ta de los capítulos matrimoniales, quedan fol. 592 pag. 2. y de este matrimonio
nunca tuvo dos hijos varones casados Francisco Peñaarroja que fue el que murió q'
Comendó este pleito y Gaspar Honofre Peñaarroja aquello del dho Francisco Peñaarroja,
al presente litiga y se hayan miscuidado en este pleito, por averacada bado la descendencia
de Francisco Peñaarroja primer litigante por la muerte de Marco Antonio
Peñaarroja y mauro Peñaarroja hijo y nieto del dho Francisco como murió por
caso falleció en la 3.ª parte de este hecho -

6
Concuerdan
El dho Miguel Angel Bou hijo varón unico de Jayme segundo poseedor
que sucedió en esta herencia. Cum efectu al dho sup. y enella concuerdan
los dho por el dho un
y partes y consta por la sentencia y declaración del juzgado en lo civil dela
ciudad de Valencia quedó en el proceso fol. 79. pag. 2.

7
Concuerdan
El dho Miguel Angel Bou tercero poseedor de esta herencia al tiempo de su muerte
dexó tres hijos varones, Gaspar Honorat y su esposa dona Luisa Bou y su hijo primero (el qual del
matrimonio que contraxo solo dexó a dona Luisa Bou y demonizada y condenada
sin descendencia alguna masculina) Jayme Bou hijo segundo el qual no fuese casado
y frappedro Bou Comendador de s. Juan hijo tercero, y an entrambos muertos
después de honrato rieron sin hijos. También el dho Miguel Angel Bou tuvo una hija de legítimo
matrimonio llamada dona Anna Bou y de una noua que murió sin hijos en todo lo qual concuerdan entrambas partes -

8
Concuerdan
El dho Honorat y su esposa dona Luisa Bou hija mayor de Miguel Angel sucedió en estos
tiempos al dho supuesto y como se dijo al tiempo de su muerte solo dexó una hija q'
viendo Jayme y Gaspar dona Luisa Bea condenada como separada por el capitulo q. de los capí-
tulos de la dho dona Luisa. fol. 362 pag. 2. i. fine y por los testigos sobre di-
chos capítulos examinados quedan fol. 410.

9
Concuerdan
En el dho Honorat y su esposa dona Luisa q. poseedor murió abyentato y le su-
mario abyentato a la ciudat de Valencia quedó en el proceso fol. 594 ~

10 30 L ~~fo~~ qual se adido hasta el presente ~~el~~ progreso, y sucesion de la herencia
en la forma tuvo de nro lo el sierto pero concuerdan las partes en ello sin dificultad alguna como
dada. Dever en los capitulos de la demanda que pone fran^co Zanarrifa a fol. 46. yendo
testigos por su parte presentados, questan a fol. 391. y assi mi mo por los capi-
tulos de dona Luisa Rea convenida questan fol. 350. y por los testigos q
sobre ello se examinaron, questan a fol. 413.

11 ~~fo~~ Hem consta que la dita dona Luisa hallan do que su padre Honorat xpoual Bo.
Concuerdan en que al tiempo de su muerte poseya La baronia de Callora, y otras de que se tratará en este
fo el dicho heredo pleito. Entro luego en la posesión de las ditas baronias no obstante que bienan, l.
tunc Jayme Bou, y fray pedro Bou hermanos de su padre. Como consta y se prueba
affi por la dicta declaración del justicia en la ciud. en favor de dona Luisa, de que
intervist male porque se supra infra 2^a parte mem^o q. Como tambien por la concordia que se hizo en
Jayme el dito dacha dona Luisa devor parte q los ditos Jayme y Pedro Bou devor
questa en el protesto de Jayme su cuñado fol. 171. se ha cada mente en
el capitulo primero y en el capitulo 7. y como por la dita Concordia consta
que con cordia hiso quelos dicos Jayme y Pedro Bou pusieron demanda de las ditas baronias
suspension del pleito a la dita dona Luisa en virtud de la clausula hereditaria de que su padre
quando la hubiera dejado a otra parte q que havia sobre ella pleito pendiente se la fiere, q galntos se la diera
dona Luisa pretendio q eran respeco de Jayme y Pedro su hermano Luisa

Expirado el vinculo de que su padre y asi que su padre Honorat xpoual
Bou tuvo los bienes libres, tambien consta que luego entro en la posesión de la
dicha herencia dona Luisa, porque al tiempo que Francisco Zanarrifa
trajo su la demanda, bivua a un Pedro Bou Comendador como se prue-
bla male razonable per oportuno y capaz
va por el capitulo 15 de la demanda fol. 51. y por la sentencia q esta fol.
53. pag. 2. y consta por el escrito de fray pedro Bou fol. 578.

12 ~~fo~~ Hem sea de advertir qe por los testigos se examina des por parte de dona
Luisa sobre los capitulos 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. q como se adido estan fol. 36.
que su marido era q los testigos fol. 413. consta plena mente qe Jayme Bou segun q posey-
tuvo en sus espaldas y tenia en su dho dho ministro q su dho hermano Jayme y fray pedro Bou al tiempo q murieron, no
eran de su bien y q de su dho hermano q solo heran de 22. años pero de mucha mayor edad y en orden annos
no consta en el protesto Angel Bou demas qe consta plena mente por las deposiciones de los testi-
gos sobre el capitulo 12. consta tambien por un auto questa fol. 572
pag. 2. qe fue jurado de la ciudad de Valencia.

13 Item Comita del pto. - apercera del dicho Lieno - para poder hacer
orden en el clau de com promiss y consentir en la dicta con cor dia en nombre del dho dom.
procura por el en el tiempo de mano Jayme Bou, degua in hac 2^a. parte n^o 11. estael dho poder en el
raia fatus dle memoria de pto. fol. 581 pag 2. infine -

15 Formanera q el ultimo descendiente varon por linea masculina de Juan Bautista
conceden en lo q toca la donacion q el penultimo frayme Bous hermano y el ante penultimo
nos q naturamente Honorat xponer Bous Padre de Dona Luisa sea conuenda

16 Item consta que por ser el dito fray Pedro Bou Religioso def. Joan parapoderete,
que en su dian enq' propria y disponer de todos, y cualesquier bienes que le pertenesian, y podian perteneser gran
parte de la dian, et qualiter cumq' obtuvio facultad y licencia del summo pontifice Vincenzo
ann' su hermano Jayme Bou, como consta fol. 131 pag. 2. y asimismo latuus
de pugnac, mas este de malta. De que consta fol. 133. pag 1 in fine ~

17 *Jem consta que aunque el dicho fr^{ay} pedro Boe en la concordia, de qu^o supina
ti uer dan por zinos loz p^{re}nta n.º ii. renunció a la sita quetenia con suyo brina, pero qued^o p^{re}s en ultimo
loz q^{ue} yni ay con uot testamento dexó heredera a su hermana dona Anna Boe, y murciendo q^{ue} q^{ue}
la hiso superacion de una uoluntad, q^{ue} quien hi f^o s p^uro vinculo ento los sus bienes, y señalada mente en los bienes de qu^o setra
firmo no tenia poder en este pleito en favor dela ditta p^uyo brina dona luisa. consta de q^{ue} testam.
fol. 179. pag. i ~*

Item Consta q' Doña Anna Bou heredora degu hermano fray pedro Bou, mu
sico bin hijo crese vivio sin hijos y que en su ultimo testamento dexo por heredera ala dicha doña Luisa fa
brina. Consta por el proceso en dos partes q' acabar fol. 573. pag. L. et fol. 574.
pag. i. ~

19. *Volumen* consta que la dñga dona Anna Bou ante de su testamento y muerte
hizo donación de presente a la dñga dona Luisa susobrina, de los que quedan
donados a persona buena y bienes q' le pudiesen pertenecer en virtud del testamento de fray pedro Bou su her-
mano q' falleció anteriormente. q' se trate de la donación consta fol. 554. pag. i. in fine ~
3. Parte del progreso

S. Parte del progreso de este proyecto desde el dia q se comenzó
I Primera mente seduiciente q lo condonado en el progetto das de el folio primero h.
Dtos q la que serpiece
el progetto.

hasta el folio 46. es superfluo, y queno le de proceso, porque entre los 46. folios seco
ten dia sobre la demanda, que comienza al fol. pag. 1. infine puesta en lucas Verguer
diendo ser procurador de guerra Bou Olmfran. Peña roja contra Don Luisa Bou y demo-
cada, fue ligitima mente puesta, porque pretendio la parte de Dona Luisa queno lo fue
alento, quell poder del dho Verguer que esta fol. 2 pag. 2. infine solo hico guerra
Bou, sino solo fransico Penarroja y asi que le obtrava abverquer la exception falso pro-
acto illegitimitatis persone, sobre la qual fue declarado en favor de la Doma Luisa
absolucion de aquella ab obseruatione iudicij. Como consta fol. 40 pag. 2.

2 Por lo qual el dho fransico Penarroja hico nuevo poder al dho Lucas Verguer
que esta fol. 53 pag. 2.

3 En virtud de este. 2º. poder el dho Lucas Verguer en 15 del mes de febrero del año 1566
puso nueva de manda contra don Miguel Demoncada y dona Luisa su mujer
que comienza fol. 46. yacaba fol. 53. en la qual demanda comenzó el pleito. Y en
esta el dho fransico Peña roja pidió en ella, que se declarase pertenecer le labran-
zas de Callosa y valle de Tarbena y otros bienes del vinculo, que guerra Bou el dho
figo fundo en su ultima modesta monto ut supra p.ª parte n.º 1. diciendo pertene-
ce por ser uaron mas propinquo que ex fermina del vinculador.

4 Todo lo contenido en el dho proceso primero, desde la dda demanda hasta el fol. 36.
Contiene mudos altercados sobre excepciones dilatorias ad ynpedendum his in gra-
sum de los quales ad longum se ha mencion narrando to. llevado del proceso
hasta entonces en la peticion presentada por la parte de fransico Peña roja, quell
fol. 260. pag. 2. infine, en la peticion presentada por el dho don Miguel De-
moncada y dona Luisa que esta fol. 270. pag. 1. ~

5 Formanera quedo lo contenido en el proceso del de el folio 1, hasta el fol. 36
donde comienza la respuesta a la demanda contestando la dho super negocio prin-
cipali no apalcado, excepto algunos autos de los quales se ha mencion
larga mente en la 1. y 2. de este hecho ~

6 Concedido
Solo se aduerte que al tiempo que se puso la dda demanda a un binia fray
D. Bou como feadido tam bien supra en la 2ª parte n.º 11. circuferencia ~

7 Concedido
Don Miguel Demoncada y dona Luisa respondieron a la dda demanda con
testando la dho super negocio principali en 27 de noviembre de 1576. yesta
la dho respuesta fol. 361 pag. 1. Formanera quedo de el dia de la demanda
presentado en groto por peniarroja
hasta dicho dia de 27 de noviembre de 1576. pasaron diez años. Los testigos
examinados sobre los articulos de la demanda estan fol. 391. y los testigos ex-
aminados sobre los articulos de la respuesta estan fol. 413. ~

8 Todo lo contenido en el dho proceso desde el fol. 361. donde la respuesta
y contestacion de la dho hasta el fin del dho proceso se resuelve en los autos de que
sea

De que sea heda mision supra l. et 2. parte general deposito no res del oficio
soberano de su rey, y respuesta de que tambien alli sea echo mention.

I 9 En l. del mes de Octubre de 1581 por el supremo consejo de este rey fuero
despachadas letras dirigidas al vi rey yreal audiencia de valencia en que
mando quell proceso de este pleito, fuese remitido al este supremo consejo cau-
sas videndi et recognoscendi questan en el proceso fol. 439 pag. i. Causas que
presentadas ynotificadas como consta consequitivamente, despues fue remiti-
do el proceso, como consta del proceso corriente fol. 2. y se representaron las partes
en este supremo consejo como consta del corriente fol. 3.

10 Hijo de francesco penarroja actor y primera litigante estando pendiente el pleito
en este supremo consejo causa videndi et recognoscendi murio en el mes de
de 1586. como consta de la publicacion de su testamento quell fol. 51 del
corriente pag. 2. y dexo heredero a su hijo Marco Antonio Penarroja como
fa del mismo testamento qesta en el corriente fol. 49 pag. 1.^a

II 11 Delle marco Antonio y ~~de su hijo Mauro~~ de francesco no se alla auto de
en el proceso de este pleito ni tampoco de su hijo mauro por merte de francesco.

12 Por muerte de Marco Ant. y de su hijo Mauro, yassí por ausencia
de adeudencia de francesco Penarroja primera litigante seim mis cuyos en este
pleito Lorenzo Penarroja que al presente litiga disiendo, que por ausencia
de el dicho francesco y ser el hijo y nieto respectivo de Gaspar no fre Penarroja
hermano del dicho francesco, y francesco Gaspar Penarroja hijo del dicho gas-
par no fre, et sic que por ser el de su diente varon maipropin quo de querencia
vinculador se pertenezcan los bienes, de que se trata en este pleito. Esta de-
manda en el proceso dela ym mis cuyion fol. 2.

13 El dicto Lorenzo Penarroja alffeto deligitima persona, que varon de su diente
a fois parte lo confiesan de fabel Bou, nieto nieto del vinculador hija y presento los capitulos quell
suponen e segun q es en el proceso de la ym mis cuyion fol. 17 pag. 2. y los testigos examinados sobre
los dichos capitulos estan en el de proceso fol. 146 pag. i. y prouo al mismo
ad eundem effectum presento y exhibio algunos autos quellstan en el mismo
proceso, fol. 29.

Y auiendose pretendido por parte dela marguera de Aytona que no avia depo-
sido la ym mis cuyion del dicto Lorenzo sobre la qual se alzaro por todo el
de proceso de la ym mis cuyion. Por manera que en el de eldicto proceso de imme-
cucion no se trataba de otra cosa, que aquella se acia scaria de admitir, o no y
lo q

yo autor, y escrituras que estan en el. Yo proceso exhibidas, o canones al nego principal yaltan en el proceso primero del qual, quedo mension hys
fui locu ~

Tambien se oppuso al pleito delante de la real audiencia de valencia dona Jeronima de Castellvi mujer que fue de Mario Antonio Denarroja diciendo pertenecerle alla la baronia de que se trata. Como credora de lo dicho sumando a la de la ditta opposition en el corriente fol. 98. y entodos los procesos no se alli
Otro auto dela diba Dona Jeronima ~

16
Por manera q al presente sunt tantum in causa Lorenzo Denarroja actor de un
parte causa preten dens habere adicto Francisco Denarroja, quisitem capit,
tambien lopusit como procurador dela marquesa de Aytona dona Catalina tan q dñe At
credoro demas vienes
no ymauro y qn effectus de quo y Juribus et preten sionibus in quarta et ultima par
que seguitur diendum est ~

4.º yultima parte de los fundamentos y razones en que ar
bas ados partes fundan sus derechos y pretensiones ~

L aparte actora de lorenzo Denarroja en diversas partes, pena adamente
en la peticion resolucionaria, questa en el proceso primero fol. 596. pag. L. funda
esta potest razon de su pretencion en las causas y razones siguientes = Primamente q de que el
lo q fundan qas fctador qusto en los bienes, de que se trate, que se trate en siempre los varones
q se deprenden exclusi, feminis, assi por q gree en el llamamiento q se pone
los varones alas hembras, como tambien por q dixo expresa mente q tiempo
fuese devaron, en el llamamiento de los hijos varones de su hija damis
fa y Beatriz fbi, quse giva ment la dita herencia remanga en filialmente
Q net ebene ablo dit carrech dorerten nom carme de Boz ut supra in prima parte
num. 9. y dice q en favor desto hace la sentencia q quedo en favor dejamento, el
antigo Contradona Beatriz de Carbona, de qua supra in 2.º parte num. 30. por la
qual se declaro q uel ditta dona Beatriz por ser hembra, no podia tener ~

Lo 2º. dice qd fctador respexit ad conservacione familiæ et agnacionis, ut de
pre en ditz de la obligacion de nombre y armas, que pone als varones y por coni
guiente, que cuando varones deprendentes q son capaces de nombre y armas ~ qn
quibus potest per artificium quodam repurgare agnatio vera et propria iam
operenta et extinta no pue den puder hembras q son capaces et finis familie
q son capaces de nombre y armas ~

Lo 3º. yultimo dice q el fctador quisio haer vinculo per retus entre y desem
fuentes

303

glosas, y escrituras que estan en el & lo proceso exhibidas o vienes al nego
principal yalstan en el proceso primero del qual se ha hecho mension supra
juri locu ~

15

Tambien se oppuso al este pleito delante de la real audiencia de valencia dona Jeronima de Castellvi mujer que fuese de Mariano Antonio Denarroja diciendo perte
necerse alla la carbonaria de que se trata, como credora del dicho su marido a
fa de la ditta opposition en el corriente fol. 48. y entodos los procesos no se all
otro auto dela ditta Dona Jeronima ~

16

Por manera qd presente sunt tantum in causa Lorenso Denarroja actor de una
parte causa pretendens habere adicto francisco Denarroja, qui item capit,
tambien si opus sit como procurador dela marquesa de Aytona dona Catalina tan qd dñs ac
creder demarcatu
no gresso qd yn
ni qmavro y qd yn
testado
effecus de quo yq juribus et pretenditionibus in quarta et ultima pa
que sequitur dividendum est ~

~ 4º yultima parte de los fundamentos y razones en que ar
bas ados partes fundan sus derechos y pretendiciones ~

L aparte actora de lorenzo Denarroja en diversas partes, senezadamente
en la peticion resolucionaria questa en el proceso primero fol. 596. pag. L funda
otras potestaciones y pretension en las causas y razones siguientes = Primera mente qd se queel
lo qd fundan causas testador quisito en los bienes de que se trata, que se trate en siempre los bienes
qd de su herencia qd se excluy feminis, alli por qd en el llamamiento qd se qd
los varones alas hembras, como tambien por qd expresa mente qd qd
fue dñe varon en el llamamiento de los hijos varones de su hija damisa
fa y Beatriz ibi, l'usq' si u' ment qd dita herencia remanga en filialmente
Q'net eberne ablo d'icarrach deretener nom Carmel de Bau ut supra in prima parte
num. 9. y dñe que en favor desto hace la sentencia qd qd en favor dejaymetrou, el
antigo Contradoma Beatriz de Cardona, de qua supra in 2. parte num. 30. por la
qual se declaro qd dita dona Beatriz por ser hembra, no podia suseder. ~

Lo 2º. Dize qd testator respexit ad conservacione familiae et agnacionis, ut de
pre en ditor de la obligacion de nombre y armas, que pose alios varones y por coni
guencia, que auiendo varones descendentes qd son capaces de nombre y armas
qd bus possit per artificium quodam resurgere agnatio vera expresa iam
perempta et extinta nonque descendentes hembras qd sunt caput et finis familie
y qd capaces de nombre y armas ~

Lo 3º. yultimo dize que el testator quisito qd vinculo perpetuo entre y desen
. Tientes

desen unes uarones que eran perpetuas de su pena. El resto por la obligacion de
brigar mas, por la conservacion de la agnacion suya dada. 3º por las palabras si
siuamente ladita herencia romana y finalmente por otras causas, ^{que} con
geonjeturas que en su lugar y tiempo de la otra parte que deduiva ~

Parte de la margen en contrario sedi te lo primero que le vino
estoy satisfecho. La parte de la margen en contrario sedi te lo primero que le vino
n la transformación nació en Jayme Bou, Geníz, Miguel Ángel Bou hubo por la razón que
yo en Dresde. Lugar y tiempo se allegaron en el memorial en dredo —
yadaporpenarre Gaitan en maner

L. 2º que caso negado queno aya spirado el vinculo entre sus dichos qdipin
Caperon de fray pedro Bou comendador de S. Juan Vérino varon de varon de
Vinculado por auer muerto mayor de 22 años y auer dispuesto en favor de su
hermana dona Anna Boz ala qual puso vinculo en favor dela dita dona Anna
Boz sin que este lo que en contrario se diere por parte del rey q pena no se
que por ser religioso no pudo suceder, ni disponer, Lorque para di poner tunc
sentia, desp. fd y de su gran malstre, yen orden apoderar adquirir y recer
tambien pudo sin embargo de los fueros del reyno de valencia que hacen
incapaces a los eclesiasticos y religiosos de bienes de realengo, porque la u
cum bre gobernuancia en contrario en los religiosos de S. Juan y demas
feij. como consta del proceso primero fol. 120 pag 2. donde se halla una
clara constancia en favor de Hieronimo Solanes caballero y religioso
de S. Juan en virtud de la qual sucedio en el vinculo de m. Pero Solanes ex
fol. 127 pag 2 se halla una concordia super dicta uinculi pro
dictu Hieronimorum Solanes, et michalem Solanes fratrem suum, constate
tiam, qd dona Maria del castillo Clor en su testamento quedo fol. 136 inicio
heredero a miquel juan del castellar su hermano Caballero de la orden de S.
juan el qual hizo inventario, en que ay muchos bienes pocos del qual contienen
sestucia mente, y finalmente que a auido infinitos exemplares, y catos, en
que caballeros de S. Juan han poseido en bienes de realengo, como fue
Cano, despues y otros y tambien muchos Caballeros de montesa del rey
poquenos podian casar y la administracion perpetua del mal trago, nol
faua incorporada en la corona Real.

Lo 3º. Dice Camarguesa que quando el comendador no hubiere apodado testar
muibiera podido suceder que pude disponer en execution de la potestad qd
testador dio al ultimo varon deuaron llamado, Ex quo dicta dñ potestad
distributio est quia facti qd. exerceri potest et fieri per quemcumqz religione, ut
forme a lex presas definitione de Derecho ~

304

quemurio mayor de 22 años el qual avñq no dispuso expresamente de los o
nos de que se trata, fue visto disponer facilmente en favor de su hermana dona An-
tonia la qual dispuso interinos et yultimarios a su favor de dona Luisa
sua hermana porque si fuera visto disponer en favor de dona Anna en caso q el testa-
dor se hubiera limitado a la palabra. La pala bra multo mas procede
ha viendo año dho La pala bra, l'era voluntat. Venerables señores en este caso
que ab yntento de penitencia no tentar habere indicatur, y lo mismo procede,
pues de Honorat x sual Bou obniguel Angel Bou quemurieron ma-
yores de 22 años de qualquier de los que fuere el ultimo fuese notario
devaron.

L.º 5º sedi re por parte dela margraca que no obstan las palabras puestas en el cla-
mamiento de los varones hijos de las hijas del vinculador ibi y sucesiva-
ment la dita herencia romanga enfill mas de onet obenre exp. Lº primero
porque el dito clama miento fehico para encaso que ultimo varon devaron
llamado muriese menor de 22 años y como sea dito nouino estecaso. Lº 2º q
las ditas palabras l'succeviamente se deuen de entender necesariamente
conforme el clama miento en que estan puestas, es saber solo de los hijos varones
de Damiana y Beatriz y no de Lorenzo de pena roja que si dicha exilio te-
tatoria gan caso que este llamado en algun caso, renalo en lugar solo esta-
ra llamado en el clama miento siguiente, ibi sedi q
tres fillos

L.º 6º sedi re por parte dela Margraca que caso que Lorenzo obenre
cadiga clausula ibi cada uno de los tres hijos cum plido y
de quatro con diciones expressas. Los tres de los cuales no sean cumplido y
que no auerido el caso desu clama miento. Porque primera mente esta lla-
mado bajo condicion q al ultimo de los tres hijos no leos reuniese hijo
varon la qual nosa cum plido por q al jayme Bou el antiguo hijo del
vinculador y ultimo de los tres legos breviarios Miguel Angel Bou y este
lego breviario fueron tres hijos q eran Lorenzo, Jayme, y Pedro. Lº 2º esta
llamado bajo condicion q al ultimo de los didos tres hijos del testador, no le
sebrevisio alguna de los tres hijas de este testador Damiana y Beatriz ni an
poco el dito Lorenzo aproiado quese cumplido esta condicion. 3º q una
llamado bajo de condicion expressa si el ultimo de sus hijos q q
se menor de 22 años, y consta lo contrario por q todos murieron mayores de 22 a-
ños.

seruacionem agras. ni supuesto que entanto casos como amujeres y que
formo ademas non sensur habitatio agracionis nisi expre dicatur
tatore. y quela obligacion de nombre y armas noynduse deporti volunt
de con seruacion de agracion, finalmente que caso quela quisiera
en un llamamiento no se que de ay, quequito en el otro, o en el otro ~

Lor. y ultimo dice la marquesa que tiene menos fundamento pretender
dicho don quiso aser vinculo perpetuo no ha viendo palabras significativas
de perpetuidad. y supuesto que consta dela voluntad expresa del testador
de quequito, que se acabase el vinculo en muertos casos porq primera mente
quiso que el ultimo descendiente varon heredaran (caso que solo
esten llamados pudiere disponer entre sus descendientes y el llano, q en el de
descendiente elegido, y en su favor del qual el ultimo havia de disponer q priesa
este vinculo ex su voluntad testatorij como en realidad de verdad hal
pirado. Item q priesa como sea ha puntado y sedira en su lugar en joy me
bou el antiguo, o en Miguel Angel don rubio, item q quiso establecer
que se acabase en los descendientes hembras desus hijos, caso q que el no
huiessen hijos varon, y caso q se tuviessen nropasua el vinculo del mismo
modo de aquellas finalmente mostro el testador magis en ix et exa
beran q su voluntad q no quiso que fuese este vinculo perpetuo en el
memento de Lorenzo Periar o ja caso que se pudiera tener pues le llama
contar grande monto de condiciones dandolo por libre Los bienes de este
vinculo faltando el cumplimiento de aquellas Conforme a disposi
ciones prestadas y expresas de derecho ~

H Doctor Paul Duran /

